



Acuerdo, de 26 de mayo de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 39/2026, de 4 de febrero

Asunto: Expediente CT-358/2024 / Reclamación frente a la respuesta proporcionada a una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Cogeces del Monte (Valladolid)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2026, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 39/2026, en el marco del expediente de reclamación frente a la respuesta proporcionada a una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Cogeces del Monte (Valladolid). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la respuesta a una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Cogeces el Monte (Valladolid).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Cogeces del Monte debe facilitar a la reclamante, en los términos señalados en el fundamento jurídico sexto, el acceso a la siguiente información:

- *Presupuesto destinado a fiestas populares, festejos taurinos y a actividades deportivas y culturales en los ejercicios 2023 y 2024.*
- *Copia de las facturas relacionadas con los gastos realizados en los ejercicios 2023 y 2024 con motivo de la celebración de fiestas populares, festejos taurinos y de actividades deportivas y culturales.*
- *Determinación del remanente de tesorería generado en la liquidación del presupuesto de los años 2022 y 2023”.*



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Cogeces del Monte (Valladolid) y a la autora de la reclamación presentada.

Segundo.- En respuesta a esta Resolución, se recibió el 29 de abril de 2026 una comunicación del Ayuntamiento de Cogeces del Monte, firmada por el alcalde con fecha 28 de abril de 2026, donde se indicaba lo siguiente:

“En relación con el expediente CT-358/2024 / Reclamación sobre acceso a la información pública, recibido en este ayuntamiento el día 21/04/2026 nº registro entrada XXX del Comisionado de Transparencia de Castilla y León, informamos:

2º.- Con fecha 28 de abril de 2026, se contesta a Dª XXX, sobre los siguientes datos:

- 1- Presupuesto destinado por el Ayuntamiento de Cogeces del Monte para fiestas patronales, actividades culturales y deportivas en los ejercicios económicos 2023 y 2024.*
- 2- Que el Ayuntamiento de Cogeces del Monte no celebra ni ha celebrado nunca espectáculos taurinos de ningún tipo.*
- 3- Debido a que el Ayuntamiento de Cogeces del Monte es un pequeño municipio que no cuenta en su plantilla de personal ni con un auxiliar administrativo ni con un administrativo que busque y fotocopie la relación de facturas relacionadas con los gastos del 2023 y 2024 para fiestas patronales, actividades culturales y deportivas, no se le han facilitado, pero se le da audiencia para que se persona en las oficinas del Ayuntamiento y allí consulte y solicite en concreto la copia de las facturas que precise.*
- 4- Se le ha informado sobre el remanente de tesorería de los años 2022 y 2023”.*

Tercero.- Con fecha 30 de abril de 2024 se recibió una comunicación de D.ª XXX a la que adjuntó el escrito del Ayuntamiento de Cogeces del Monte donde este trató de dar cumplimiento a la Resolución 39/2026. En cuanto a la comunicación municipal, aquella indica lo siguiente:

“Con fecha de hoy he recibido una comunicación del ayuntamiento de Cogeces del Monte, expediente 39/26 facilitándome parcialmente la información solicitada, no se me aporta las facturas ni presupuestos empleados en el cumplimiento de la ley de bienestar animal ni reconoce que es nulo dicho presupuesto.



Por otra parte se dice que me citan para enseñarme el resto de las facturas solicitadas, por ley deben aportármelas en soporte electrónico, ya que a mí me es imposible desplazarme hasta allí en horario de atención al público puesto que es mi horario de trabajo, tenido en cuenta el gasto en desplazamiento que me supondría.

Solicita:

Que se inste al ayuntamiento de Cogeces del Monte para que me facilite la información que falta.

- 1. Copia en soporte electrónico de todas las facturas solicitadas.*
- 2. Presupuesto para el cumplimiento de la ley de bienestar animal o que certifiquen su inexistencia”.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), son **vinculantes y de obligado cumplimiento**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las últimas comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Cogeces del Monte y de la reclamante, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de esta resolución, un escrito del alcalde el Ayuntamiento de Cogeces el Monte donde se facilita el importe del presupuesto destinado a actividades culturales y deportivas, así como de las fiestas patronales en los ejercicios económicos 2023 y 2024, junto con la confirmación de la inexistencia de festejos taurinos en este Ayuntamiento. Asimismo, se indica el remanente de tesorería de este Ayuntamiento de los años 2022 y 2023. Por último, se realiza el ofrecimiento a la reclamante para que, en relación con la copia de las facturas solicitadas, se realice la formalización del acceso a través de consulta personal.

Asimismo, se ha recibido la confirmación por la reclamante de la recepción de la anterior comunicación municipal, si bien manifiesta, por un lado, que el Ayuntamiento no ha indicado el presupuesto para el cumplimiento de la Ley de bienestar animal o certificado de su inexistencia y, por otro lado, que no da su consentimiento para que la



formalización sea a través de consulta personal en relación con las facturas requeridas, las cuales deberán de mandarse en soporte electrónico.

En cuanto al primer punto de desacuerdo de la reclamante, se debe indicar que tanto en el antecedente primero como en el fundamento quinto de la Resolución 39/2026 se destacó que en el escrito municipal de 23 de julio de 2024 se confirmó la inexistencia de financiación en el ámbito del cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal y, por ese motivo, esta cuestión ya no figura en la parte dispositiva de la Resolución 39/2026 y no afecta, en modo alguno, al cumplimiento de esta.

En cambio, en relación con la copia de las facturas relacionadas con los gastos realizados en los ejercicios 2023 y 2024 con motivo de la celebración de fiestas populares y de actividades culturales y deportivas, esta Comisión debe insistir en que, conforme a lo previsto en el fundamento sexto de la Resolución 39/2026, se deben remitir a la dirección de correo electrónico que la reclamante indicó.

Ciertamente, es conveniente poner de manifiesto que en reiteradas Resoluciones de esta Comisión se ha señalado que la consulta personal, como medio de acceso a la información, como una forma posible de conjugar el derecho del solicitante a acceder a la información, cuando esta es amplia, con el normal funcionamiento de las Entidades Locales, en especial de aquellas de reducido tamaño. Esta consideración podría hacerse extensible también a casos, como el que nos ocupa, en el que el Ayuntamiento de Cogeces del Monte ha puesto de manifiesto en su última comunicación a esta Comisión de Transparencia y a la propia reclamante las dificultades que tienen de personal para preparar la copia de las facturas solicitadas.

Ahora bien, tal y como manifestó el CTBG en su Resolución 397/2016, de 25 de noviembre, y esta Comisión de Transparencia, entre otras, en sus Resoluciones 87/2017, de 11 de agosto (expte. CT-0043/2017), 114/2017, de 19 de octubre (expte. CT0023/2017), 166/2019, de 5 de noviembre (expte. CT-0312/2018), 239/2020, de 30 de diciembre (expte. CT-139/2019), 26/2021, de 1 de marzo (expte. CT-420/2021) o, más recientemente, 85/2025, de 26 de marzo (expte. CT-516/2023), la consulta personal solo se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado.

Por todo lo anterior, dado que en este caso no se cuenta con la aceptación por parte de la reclamante a que la formalización de la información tenga lugar a través de consulta personal es por lo que, tal y como se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Cogeces deberá remitir la copia de las facturas a la dirección de correo electrónico que esta ha facilitado, pudiendo hacerlo, respecto al volumen total de facturas de que se trate, de forma escalonada y diferida en el tiempo en aras de evitar que esta actuación afecte al funcionamiento normal del Ayuntamiento.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 39/2026, de 4 de febrero.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a esta Resolución, el Ayuntamiento de Cogeces del Monte debe facilitar por medios electrónicos la copia de las facturas relacionadas con los gastos realizados en los ejercicios 2023 y 2024 con motivo de la celebración de fiestas populares y de actividades deportivas y culturales. Esta actuación se puede realizar, respecto al volumen total de facturas de que se trate, de forma escalonada y diferida en el tiempo en aras de evitar que se vea afectado el normal funcionamiento del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D^a. XXX, como autora de la reclamación y al Ayuntamiento de Cogeces del Monte (Valladolid).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López